



Ciudad de México a 18 de Abril del 2023

Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"

CFCRL-CERTIFICADO-20230411-18420-2924

SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y DE LA INDUSTRIA DE ENERGÍA EN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Y

INDUSTRIAS ENTRY, S.A DE C.V. – ANTES -

SIVALCO, S.A. DE C.V.

Número de registro o expediente: CE/J1/233/2010

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco, Estado de México

Vista la solicitud folio citado al rubro, presentada por el **C. TZIRAT MARTÍN VÉLEZ JIMÉNEZ**, Apoderado legal del Sindicato citado al rubro, quien acredita personalidad con **Carta Poder** que exhibe, y en virtud de los documentos que se listan en el acuse de recibo que se le expidió al solicitante entre otros:

- a) Documentos que acreditan la personalidad e identidad del solicitante,
- b) Información y documentos del expediente del CCT, así como la junta y estado del país donde se depositó, se acuerda:

Es **PROCEDENTE** la solicitud de Expedición del Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo con antecedentes de registro en la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco, Estado de México**, bajo el número de registro o expediente: **CE/J1/233/2010**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 358, 376, 387, 390, 391 cuarto párrafo, 397, 398, 399, 399 Bis, 399 Ter, 400 Bis, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Notifíquese al solicitante, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Así lo proveyó y firma, el **Licenciado Ángel Benjamín Martínez Audelo**, Jefe de Departamento de Contratos Colectivos y Constancias de Representatividad, adscrita a la Subdirección de

Folio del documento: CFCRL-CERTIFICADO-20230411-18420-2924-2

Nombre del firmante: ANGEL BENJAMIN MARTINEZ AUDELO

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento de Dictaminación de Convenios Colectivos A1. AB

Fecha y Hora de Certificación: 2023 de Abril del 18 18:48:06

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

3284b9835ba3453fee4e23d949b65aede5038a73ca595117ebbd2b8f30321b2efa0788a762d7caa67bcb8e54974e2ec9dfb84e9df1bf
b5c0b078984d591f3fd175a07a7ce4a9cd5dc321452d975a6c5ad3b4e653a9c610cce86b7f7a199adf7e34711e20cb97539dcab623d
4661d082699b0b0a5c486c59f561608b1a19bf11b0a0658905e21f779dd5c93f5cc5f39b20e7e9482b38edd1052ab83d4f425197c078
558dc296e0606b6517040be367a67a22a20f07f4d8a53fa95f9e48a875a956087eae2a716191c4a32acd2f6c6f29b257a9d332b3c980
5589993a6d0981c18b4143c102fcaca060f0f692a29b49dc51af9518a1bf7085c1b08c3ca2ac3d7





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales, y a la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A", conforme a las facultades conferidas con relación a la fracción IV, del artículo TERCERO del extracto del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos de este Centro Federal, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

**Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos
Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"**

Número de Folio: CFCRL-CERTIFICADO-20230411-18420-2924

**LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DEL CENTRO
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL CERTIFICA:**

En los archivos electrónicos del Registro de Contratos Colectivos de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, certifica:

I. Número o folio del expediente de registro: CE/J1/233/2010

II. Las Partes contratantes:

Sindicato: SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y DE LA INDUSTRIA DE ENERGÍA EN GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

Empresa: INDUSTRIAS ENTRY, S.A DE C.V. – ANTES - SIVALCO, S.A. DE C.V.

III. Domicilio, y en su caso buzón electrónico de las partes:

Sindicato: FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 7, COLONIA SAN LUCAS TEPELACALCO, TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Empresa: AV. ESTADO DE MÉXICO No. 6, COL. PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52940.

IV. Ámbito de aplicación del Contrato:

"... CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE..., EN SU CARACTERES DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA "SIVALCO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. ESTADO DE MÉXICO N°6, COL. PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52940 Y POR LA OTRA PARTE LOS..., EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, ASESOR GENERAL Y ASESOR LOCAL DEL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICES DE LA REPUBLICA MEXICANA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE ASUNTO, EL UBICADO EN: FRANCISCO I. MADERO N°7, COL. SAN LUCAS TEPELACALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE

Folio del documento: CFCRL-CERTIFICADO-20230411-18420-2924-2

Nombre del firmante: ANGEL BENJAMIN MARTINEZ AUDELO

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento de Dictaminación de Convenios Colectivos A1. AB

Fecha y Hora de Certificación: 2023 de Abril del 18 18:48:06

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

3284b9835ba3453fee4e23d949b65aede5038a73ca595117ebbd2b8f30321b2efa0788a762d7caa67bcb8e54974e2ec9dfb84e9df1bf
b5c0b078984d591f3fd175a07a7ce4a9cd5dc321452d975a6c5ad3b4e653a9c610cce86b7f7a199adf7e34711e20cb97539dcab623d
4661d082699b0b0a5c486c59f561608b1a19bf11b0a0658905e21f779dd5c93f5cc5f39b20e7e9482b38edd1052ab83d4f425197c078
558dc296e0606b6517040be367a67a22a20f07f4d8a53f95f9e48a875a956087eae2a716191c4a32acd2f6c6f29b257a9d332b3c980
4589993a6d0981c18b4143c102fcaca060f0f692a29b49dc51af9518a1bf7085c1b08c3ca2ac3d7



2023
AÑO DE
*Francisco
VILLA*

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

LAS SIGUIENTES: ...”

V. Fecha de la última revisión: 27 de febrero de 2012

VI. Periodo de vigencia del Contrato Colectivo: Por tiempo indeterminado.

VII. Tabulador: Revisable cada año en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firma, , el **Licenciado Ángel Benjamín Martínez Audelo**, Jefe de Departamento de Contratos Colectivos y Constancias de Representatividad, adscrita a la Subdirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales, y a la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos “A”, conforme a las facultades conferidas con relación a la fracción IV, del artículo TERCERO del extracto del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos de este Centro Federal, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Folio del documento: CFCRL-CERTIFICADO-20230411-18420-2924-2

Nombre del firmante: ANGEL BENJAMIN MARTINEZ AUDELO

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento de Dictaminación de Convenios Colectivos A1. AB

Fecha y Hora de Certificación: 2023 de Abril del 18 18:48:06

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

3284b9835ba3453fee4e23d949b65aede5038a73ca595117ebbd2b8f30321b2efa0788a762d7caa67bcb8e54974e2ec9dfb84e9df1bf
b5c0b078984d591f3fd175a07a7ce4a9cd5dc321452d975a6c5ad3b4e653a9c610cce86b7f7a199adf7e34711e20cb97539dcab623d
4661d082699b0b0a5c486c59f561608b1a19bf11b0a0658905e21f779dd5c93f5cc5f39b20e7e9482b38edd1052ab83d4f425197c078
558dc296e0606b6517040be367a67a22a20f07f4d8a53fa95f9e48a875a956087eae2a716191c4a32acd2f6c6f29b257a9d332b3c980
4589993a6d0981c18b4143c102fcaca060f0f692a29b49dc51af9518a1bf7085c1b08c3ca2ac3dd7



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

005114

ASUNTO: SE REMITE CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO CELEBRADO CON LA EMPRESA
INDUSTRIAS ENTRY, S.A. DE C.V. PARA SU
DEPOSITO. (REVISION GENERAL)
EXP: CE/J1/233/2010

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
P R E S E N T E.**

ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, señalando como domicilio para todo lo relacionado con este asunto, el ubicado en: **FRANCISCO I. MADERO No. 7, COL. SAN LUCAS TEPETLACALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, respetuosamente comparezco para exponer:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir el original y sus respectivas copias del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que la Organización que represento ha celebrado con la negociación denominada: "**INDUSTRIAS ENTRY, S.A. DE C.V.**" dedicada entre otras cosas a la (COMPRA-VENTA, MANUFACTURA, REPRESENTACIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE VÁLVULAS, ACTUADORES PARA VÁLVULAS, INSTRUMENTACIÓN, CONTROLES Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO A PRODUCIR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS) y domicilio social en: **AV. ESTADO DE MÉXICO No. 6 "A" COL. PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52940**, Representada por la LIC. CARMEN DELIA SANCHEZ DOMINGUEZ, en su carácter de Apoderada Legal. La Empresa otorgo el 5% directo al tabulador de salarios y cuenta con 125 trabajadores sindicalizados (120 hombres y 5 mujeres).

Por lo expuesto:

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por verificado el deposito del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que exibo para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Méx., a 19 de marzo del 2018
"POR UN SINDICALISMO NUEVO"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARIO GENERAL



LIC. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO

LIC. MARTÍN VÉLEZ VALDEZ
ASESOR GENERAL

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA LIC. CARMEN DELIA SANCHEZ DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS ENTRY, S.A. DE C.V.", CON DOMICILIO EN AV. ESTADO DE MÉXICO No. 6 "A" COL. PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52940, Y POR LA OTRA PARTE LOS LICENCIADOS **ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, MARTÍN VÉLEZ VALDEZ, TZIRAT MARTÍN VÉLEZ JIMÉNEZ Y ELIAB SALVADOR PATIÑO ANGUIANO**, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, ASESOR GENERAL Y ASESORES LOCALES DEL **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE ASUNTO, EL UBICADO EN: **FRANCISCO I. MADERO No. 7, COL. SAN LUCAS TEPETLACALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para todos los efectos del presente contrato y en razón de brevedad las partes contratantes se denominarán respectivamente la "EMPRESA" y el "SINDICATO", haciendo mención de la Ley Federal del trabajo, simplemente con la palabra "LEY".

SEGUNDA.- La Empresa reconoce que el Sindicato es el único representante del mayor interés profesional dentro de su negocio, comprometiéndose a tratar con los representantes del mismo debidamente autorizados, todos y cada uno de los conflictos o asuntos de trabajo que se deriven de los contratos individuales o colectivo, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlo valer ante la autoridad competente cuando no lleguen a un acuerdo satisfactorio.

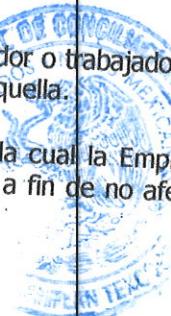
TERCERA.- Por cada seis días de labores, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que será pagado conforme a la Ley, este día de descanso será preferentemente el domingo. La Empresa queda facultada para variar el mencionado día cuando así convenga a los intereses del trabajo, quedando entendido que a los trabajadores que laboren en domingo y disfruten otro día de descanso semanal, el salario correspondiente al día domingo les será cubierto con una prima adicional del **25%**.

CUARTA.- Los trabajadores tendrán como jornada mixta la de 48 horas a la semana en turno diurno, de 45 horas en turno mixto y de 42 horas en turno nocturno.

QUINTA.- Los trabajadores desempeñaran sus labores con la calidad e intensidad acostumbrada, de conformidad con los puestos que cada uno de ellos desempeñe.

SEXTA.- La Empresa se obliga a separar de su empleo a aquel trabajador o trabajadores que dejen de pertenecer al Sindicato contratante, sin responsabilidad para aquella.

Al respecto, el Sindicato hará la comunicación y petición por escrito, la cual la Empresa se obliga a ejecutar, disfrutando para ello del término que sea necesario, a fin de no afectar la buena marcha de la negociación.



Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

SÉPTIMA. - La Empresa se compromete a pagar a sus trabajadores salario íntegro los días de descanso obligatorio que son: **El 1º de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; El viernes Santo, El 1º de mayo; El 16 de septiembre; El 2 de Noviembre y El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; El 12, 24, 25 y 31 de diciembre, y; El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.***

OCTAVA. - Se establece para los empleados y trabajadores de la negociación las vacaciones siguientes:

Para los que tengan un año de servicios	6 días
Para los que tengan dos años de servicios	8 días.
Para los que tengan tres años de servicios	10 días.
Para los que tengan cuatro años de servicios	12 días

A partir del Cuarto Año de servicios, por cada cinco años de trabajo cumplidos se agregarán dos días de descanso por concepto de vacaciones.

Los trabajadores de planta disfrutarán de una prima de vacaciones anual al **50% (cincuenta por ciento)** sobre la cantidad a que tuvieran derecho a percibir por los días descansados. Así mismo los trabajadores eventuales recibirán el **25% (veinticinco por ciento)** de prima vacacional.

NOVENA. - Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a:

Personal eventual	17 días.
Personal con antigüedad de un año	22 días.
Personal con antigüedad de dos a cuatro años	23 días
Personal adelante	24 días

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho exclusivamente al pago de la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

DÉCIMA. - La Empresa de acuerdo con lo establecido por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción VI, hará las deducciones que por concepto de cuotas solicite el Sindicato de sus agremiados, en la inteligencia que el importe correspondiente a las mismas, deberá ser entregado al Tesorero del Sindicato a la presentación de los recibos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de accidente o enfermedad profesional ocurrido a alguno de los trabajadores de la Empresa, así como en el caso de enfermedad general y maternidad, las partes se sujetarán a lo establecido por la Ley del Seguro Social, siendo dicho instituto el encargado de proporcionar la atención debida a los trabajadores, cuando se encuentren

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

C.T.C.

incapacitados para prestar sus servicios a la Empresa. Los subsidios serán de acuerdo con las tablas señaladas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos que le correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de la ley del Seguro Social, tanto la trabajadores deberán liquidar la cantidad que por concepto de cuotas respectivamente les correspondan, en los términos de las disposiciones ordenamiento arriba mencionado.

Empresa como los obrero-patronales contenidas en el

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa tiene libertad de contratación de su personal con la sola obligación de afiliarlo previamente al Sindicato contratante; cuando la empresa solicite personal al Sindicato, este se obliga a proporcionarlo a la brevedad posible. Las vacantes temporales o definitivas serán cubiertas a juicio de la Empresa y de acuerdo con las necesidades de trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores disfrutarán de los salarios que se señalan en el Tabulador anexo al presente contrato. Cuando se trate de trabajo a destajo Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre las tarifas de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- El pago de los salarios a los trabajadores se hará los días sábados de cada semana.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa podrá contratar trabajadores por tiempo o por obra determinada, de acuerdo con las necesidades de la misma, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedara la Empresa relevada de toda responsabilidad y los trabajadores que en esas condiciones hayan sido contratados, no se consideraran como puestos fijos o de planta dentro de la negociación.

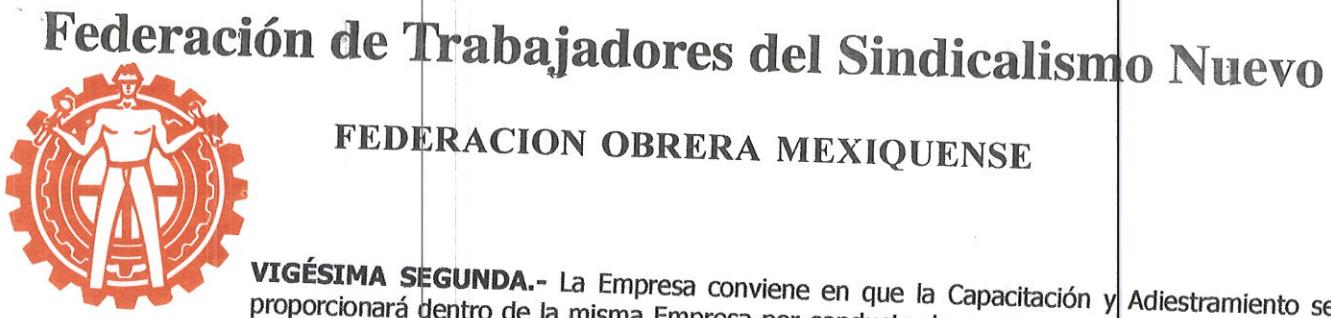
DECIMA SÉPTIMA.- La empresa podrá hacer cambios de personal dentro de la misma, cuando por necesidades del trabajo así se requiera, pero sin perjuicio de los salarios que disfruten los trabajadores.

DECIMA OCTAVA.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias y de tres veces por semana, tal como lo previene el Artículo 66 de la Ley. En todo caso el trabajador deberá recabar orden escrita de la Empresa para laborar jornada extraordinaria.

DÉCIMA NOVENA.- La intensidad y calidad del trabajo serán precisamente aquellas inherentes a las categorías contratadas y de acuerdo a las costumbres y los reglamentos internos que la propia Empresa lleve a determinar.

VIGÉSIMA.- El personal de la Empresa que este considerado de confianza quedara exceptuado de la aplicación del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa conviene en capacitar y adiestrar a sus trabajadores para elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por la Empresa y el Sindicato y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132 Fracciones XV, 153 incisos "A" y "K", y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley.



FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa conviene en que la Capacitación y Adiestramiento se proporcionará dentro de la misma Empresa por conducto de su personal especializado o bien fuera de la misma, mediante una institución especializada.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa conviene en que la Capacitación y Adiestramiento se impartirá al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo salvo, que atendiendo a la naturaleza de los servicios, Empresa y trabajadores convengan que podrá impartirse de otra manera, así como en el caso de que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyos supuestos la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Capacitación y Adiestramiento deberá tener por objeto:

- A).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- B).- Preparar al trabajador para ocupar una vacante y puesto de nueva creación.
- C).- Prevenir riesgos de trabajo.
- D).- Incrementar la productividad, y,
- E).- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

VIGÉSIMA QUINTA.- Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso requiera capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, recibida esta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la Empresa o la que se estipule respecto a ella en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores a quienes se imparte la Capacitación o Adiestramiento están obligados a:

- A).- Asistir a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- B).- Atender las indicaciones de las personas que imparten la capacitación y adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- C).- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos que sean requeridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En la Empresa se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento que estará integrada por dos representantes del Sindicato y dos de la Empresa. Esta tendrá a su cargo la creación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, vigilará la instrumentación y operación de sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, todo esto conforme a las necesidades del trabajo y de la Empresa.

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

Para funcionamiento y establecimiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento se observara lo dispuesto por el Título Once de la Ley Federal del Trabajo, así como el Capítulo III Bis del Título Cuarto y en especial en lo relativo a los Artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la integración Mixta de Seguridad e Higiene se observara lo dispuesto por los Artículos 509, 510, 511 y 512 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para determinar la antigüedad de los trabajadores al servicio de la Empresa, se formulara la Comisión Mixta que formulará el cuadro general de antigüedades, el cual estará distribuido por categoría en los términos del Artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA.- Para formular la Comisión Mixta para la aprobación y discusión del Reglamento Interior de Trabajo, se observaran las normas establecidas por el Artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Empresa y Sindicato con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo número 15 del PECE, así como al acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad, manifiestan su compromiso de formar una Comisión mixta de Productividad y Calidad, a fin de que la misma se encargue de darle cumplimiento al programa que para el efecto y de acuerdo a las necesidades de la Empresa se elabore.

Dicho programa deberá contener las normas, métodos de evaluación y criterios de medición de productividad, la eficiencia y la calidad del trabajo, así como la de fijar sus objetivos y metas e instrumentar el otorgamiento de bonos o incentivos que estimulen y premien el esfuerzo personal, departamental o general que convengan las partes y que permita a los trabajadores elevar sus remuneraciones y la Empresa le permita una mayor integración en la economía nacional e internacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Empresa y Sindicato establecen los siguientes compromisos básicos para alcanzar los objetivos mencionados en la cláusula anterior.

La Empresa se compromete a:

- A).- Escuchar la opinión del Sindicato.
- B).- Informar al Sindicato de los cambios tecnológicos.
- C).- Crear un sistema de capacitación que permita la actualización y desarrollo profesional permanente de los trabajadores de acuerdo con los objetivos de productividad y calidad.
- D).- Actualizar la calidad y el diseño del equipo de seguridad.
- E).- Elevar la calidad de las relaciones humanas de los mandos intermedios.
- F).- Favorecer la transición de supervisores autorizados facultados y coordinadores del trabajo.

El Sindicato se compromete a:

- A).- Promover la difusión de una nueva cultura laboral de calidad y productividad entre sus agremiados.
- B).- Impulsar métodos que ayuden al abatimiento del ausentismo y la impuntualidad.
- C).- Promover un sistema de mejor aprovechamiento de las materias primas y los elementos del proceso productivo.

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

D).- Iniciar entre sus agremiados un programa para la mejor utilización del equipo, maquinaria y herramientas.

E).- Efectuar campañas entre los trabajadores con el objeto de que garanticen el uso apropiado del equipo de seguridad.

F).- Promover campañas de motivación al trabajador que favorezcan el cumplimiento de programas de trabajo acordados entre Empresa y Sindicato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a pagar al Sindicato por concepto de Promociones Sociales la cantidad equivalente a **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará a los trabajadores sindicalizados de planta una despensa mensual por la cantidad de **\$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, con excepción de los trabajadores eventuales, los cuales recibirán una cantidad de **\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.*

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa dotará al personal sindicalizado de planta, con un uniforme de trabajo al término del primer semestre del año y con un uniforme y un par de zapatos de trabajo, al término del segundo semestre del año. Al personal de recién ingreso, se les entregara un uniforme y un par de zapatos de trabajo al cumplir noventa días de servicio, y un uniforme de trabajo al cumplir su primer aniversario.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgara dos días de permiso con goce de salario a sus trabajadores, cuando fallezca algún familiar en primer grado, así como una ayuda por concepto de defunción por la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** previa, presentación del comprobante.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará cinco días de permiso con goce de salario, cuando la esposa de alguno de los trabajadores sindicalizados de a LUZ, previa presentación del comprobante.*

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará **UN DÍA DE SALARIO TABULADO**, a sus trabajadores sindicalizados como premio de puntualidad y asistencia cada dos semanas, siempre y cuando tenga solamente un retardo durante este periodo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa y los trabajadores convienen integrar un fondo de ahorro para los trabajadores, quedando las aportaciones de la siguiente manera: Trabajador el **3% (tres por ciento)** de su salario diario, la Empresa la misma cantidad que el trabajador aporte, dicho fondo se regirá por los procedimientos y políticas que la empresa y trabajadores convengan, pagadero anualmente en la primer semana de enero. Cabe hace mención que en esta ocasión será aplicado a partir del 1 de abril del 2018. *

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa y los trabajadores convienen en contratar una **Póliza de Seguro de Vida**, por la cantidad de **\$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por trabajador en caso de (**muerte natural, muerte accidental o muerte colectiva**).

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La empresa conviene otorgar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados por concepto de **VALES DE DESPENSA ANUALES** un importe de **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** apegándose a lo establecido en el

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

Artículo 27 fracción XI de la ley del ISR, además de considerar los días laborados en el año calendario del ejercicio correspondiente y que serán pagaderos antes del día 24 de diciembre de cada año. *

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Este Contrato se celebra por tiempo indefinido y será revisable el 1 de Enero del 2019 por lo que hace al tabulador y el 1 de Enero del 2020 por lo que se refiere al clausulado. Posteriormente, será revisable anualmente a partir de dicha fecha por lo que hace al tabulador de salarios y cada dos años por lo que se refiere al clausulado, en términos de lo dispuesto por los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

Este Contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar del mismo, para cada una de las partes y dos tantos para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, para que surta los efectos de Ley.

Atizapán de Zaragoza, Méx., a 19 de marzo del 2018

POR LA EMPRESA

LIC. CARMEN DELIA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
APODERADA LEGAL

POR EL SINDICATO

LIC. ABEL DOMINGUEZ RIVERO
SECRETARIO GENERAL

LIC. MARTIN VELEZ VALDEZ
ASESOR GENERAL

LIC. TZIRAT MARTIN VELEZ JIMENEZ
ASESOR LOCAL

LIC. ELIAB SALVADOR PATIÑO ANGUANO
ASESOR LOCAL

Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo



C.T.C.

FEDERACION OBRERA MEXIQUENSE

TABULADOR DE SALARIOS QUE COMO ANEXO NUMERO UNO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**INDUSTRIAS ENTRY, S.A. DE C.V.**" REPRESENTADA POR LA LIC. **CARMEN DELIA SANCHEZ DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL LIC. **ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO**, SU ASESOR GENERAL EL LIC. **MARTIN VÉLEZ VALDEZ** Y SUS ASESORES LOCALES EL LIC. **TZIRAT MARTIN VÉLEZ JIMÉNEZ** Y EL LIC. **ELIAS SALVADOR PATIÑO ANGUITANO** LA EMPRESA OTORGÓ EL 5% (CINCO POR CIENTO) DIRECTO AL SALARIO Y CUENTA CON 125 TRABAJADORES SINDICALIZADOS (120 HOMBRES Y 5 MUJERES).

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO
I	\$ 98.04
II	\$ 121.49
III	\$ 151.78
IV	\$ 172.11
V	\$ 218.65
VI	\$ 238.60
VII	\$ 260.97
VIII	\$ 285.46
IX	\$ 312.15

POR LA EMPRESA

LIC. CARMEN DELIA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
APODERADA LEGAL

POR EL SINDICATO

LIC. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO
SECRETARIO GENERAL

LIC. MARTIN VELEZ VALDEZ
ASESOR GENERAL

LIC. TZIRAT MARTIN VELEZ JIMENEZ
ASESOR LOCAL

LIC. ELIAS SALVADOR PATIÑO ANGUITANO
ASESOR LOCAL

